

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: EDILSON BARRETO CORTES
Demandado: Ns/. WILSON ESTEBAN BARRETO MORA
Rep. KAREN SUSANA MORA GONZALEZ.
500013110002-2022-00469-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de enero de 2023. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *quince (15) de febrero de dosmil veintitrés (2023)*

Subsanada y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por el señor EDILSON BARRETO CORTES contra el niño WILSON ESTEBAN BARRETO MORA, representado por su progenitora señora KAREN SUSANA MORA GONZALEZ.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el evento de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del padre biológico del niño demandado.

3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Ley 2213 de 2022.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado niño WILSON ESTEBAN BARRETO MORA, representado por su progenitora señora KAREN SUSANA MORA GONZALEZ, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente. Se requiere a la señora KAREN SUSANA MORA GONZALEZ

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: EDILSON BARRETO CORTES
Demandado: Ns/. WILSON ESTEBAN BARRETO MORA
Rep. KAREN SUSANA MORA GONZALEZ.
500013110002-2022-00469-00



informar el nombre del presunto padre biológico de su hijo demandado para los efectos antes señalados.

5. Se advierte que en caso de la progenitora no procure la defensa de los intereses y derechos del menor hijo demandado, se le correrá traslado a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para que los represente, en virtud a lo previsto en el inc. 2º del num. 1º del art. 55 ibídem.

6. Tal como es solicitado y conforme al num. 2º del art. 386 del C.G. P. se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, para lo cual se tomará la muestra de sangre respectiva al demandante señor EDILSON BARRETO CORTES, al niño WILSON ESTEBAN BARRETO MORA, y su progenitora señora KAREN SUSANA MORA GONZALEZ, en el Laboratorio de Genética acreditado y certificado por el ICBF y ONAC, escogido por el demandante, y a su costa. Por tanto, dentro de los diez (10) días siguientes de notificación de este proveído, debe allegar el original de la consignación del valor de la prueba, la que se remitirá donde corresponda, y posteriormente se enviarán a los antes mencionados para la toma de muestras respectiva.

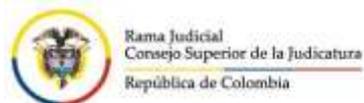
7. Se aclara que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico del niño WILSON ESTEBAN BARRETO MORA, a éste también se enviará para la toma de muestras.

8. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada.

9. De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: EDILSON BARRETO CORTES
Demandado: Ns/. WILSON ESTEBAN BARRETO MORA
Rep. KAREN SUSANA MORA GONZALEZ.
500013110002-2022-00469-00



Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

11. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5ffc2203fdbba97df177bc9549856a095c2ae5ebf40add3df328196e21718c**

Documento generado en 15/02/2023 10:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>